

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020).

La señora ADELEYNIS PAOLA ALVAREZ PARRA actuando por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra FABIO ANDRES SIERRA JINETTE e IMPUGNACION DE PATERNIDAD contra FEDER JAVIER QUINTERO GARCIA.

En la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó diferentes yerros que impedían darle el debido trámite a la demanda.

Por ello mediante auto de fecha 26 de octubre del 2020, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, al día de hoy encontrándose vencido dicho término legal, encontramos que la parte actora guardó silencio absoluto, es decir no subsanó ningún yerro de los señalados.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD e IMPUGNACION DE PATERNIDAD seguida por la señora ADELEYNIS PAOLA ALVAREZ PARRA Z por intermedio de apoderada judicial contra los señores FABIO ANDRES SIERRA JINETTE y FEDER JAVIER QUINTERO GARCIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YADIRA SOLORIZANO CLEVER

Jueza

P. INVESTIGACION e IMPUGNACION DE PATERNIDAD

RADICADO: 2020-00174-00

EAMB

Firmado Por:

YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4770d833d4fd1e9958235834d9519bc9327132fb9de6ecdb12c745886ad691c

Documento generado en 07/12/2020 06:29:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>